ENERO 2023

LEY TARIFARIA 2023

Tucumán

MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL Y A LA LEY TARIFARIA LEY N°9.660 (B.O. 02/01/2023).

Por medio del presente, informamos que ha sido publicada la Ley 9.660 modificatoria de la ley tarifaria, aplicable a partir del 01/01/2023.

A continuación, expondremos las modificaciones más salientes introducidas:

I. MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL

PROCEDIMIENTO

Establece como sanción por omisión en el pago de impuestos, sus anticipos, o pagos a cuenta por falta de presentación de declaraciones juradas o por ser inexactas las presentadas previamente, una multa graduable entre el 10% y el 100% del gravamen dejado de pagar, retener, percibir o recaudar oportunamente cuando no exista error excusable (antes, del 100%).

La presente sanción también será aplicable a los agentes de retención, percepción o recaudación que omitieran actuar como tales.

A su vez, dispone que los agentes de retención, percepción o recaudación que, habiendo actuado como tales, ingresen el monto retenido, percibido o recaudado con más sus intereses luego de su vencimiento, y siempre que no se acojan al beneficio de presentación espontánea, serán sancionados con una multa graduable entre el 55% y el 100% del gravamen no ingresado oportunamente (antes, del 100%).

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido, rogamos contactarse con

IMPUESTOS & LEGALES

BUENOS AIRES
Tel: 54-11 4106 7000 ext 508
Fax: 54 11 4106 7200
Maipú 942, PB CABA, Argentina
impuestos@bdoargentina.com

CÓRDOBA
Tel/Fax.: 54 351 4317700 ext 104
Av. Hipólito Yrigoyen 146, Piso 5ºB.
CP 5000, Córdoba - Argentina

ROSARIO
Tel/Fax.: 54 341 527 5830
Edificio Nordlink, Madres de Plaza
25 de Mayo 3020, Piso 6º
CP S2013SWJ, Rosario - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Asimismo, establece que, en caso de reincidencia dentro de los 2 años, en la comisión de las conductas tipificadas en los párrafos anteriores, la elevación de la sanción se mantiene en el 200% del gravamen dejado de pagar, retener, percibir o recaudar o del retenido, percibido o recaudado y no ingresado oportunamente, según corresponda.

Por último, aclara que las presentes disposiciones en materia de sanciones no serán de procedentes en caso de aplicarse la figura de defraudación.

II. MODIFICACIONES A LA LEY TARIFARIA

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Reduce al **3,50%** la alícuota para determinadas actividades indicadas en el Anexo de la Ley Impositiva cuando el total de ingresos del año 2021 (gravados, no gravados y exentos) atribuibles a la provincia de Tucuman, no superen la suma de **$6.500.000** (antes $ 4.500.000).

En este sentido, y en tanto la sumatoria de los ingresos totales atribuibles a la provincia de Tucumán del año 2021 no supere dicho parámetro, **reduce del 5% al 3,5%** la alícuota aplicable a las **actividades alcanzadas por la primera expresamente mencionadas en dicho Anexo,** entre las cuales podemos mencionar a aquéllas relacionadas a la cría de animales, servicios agrícolas y pecuarios, servicios forestales, servicios para la pesca, servicios relacionados con la impresión, preparación de terrenos para obras, reparación de edificios, instalaciones para edificios y obras de ingeniería, comercio al por mayor y al por menor, servicios de manipulación de carga, servicios de almacenamiento y depósito, servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías, servicios de publicidad, servicios empresariales n.c.p., etc.

Por el contrario, la referida reducción de alícuota no alcanza a actividades -alcanzadas a la alícuota del 5%- tales como -entre otras-: servicios de correos, servicios inmobiliarios, procesamiento de datos, servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática, actividades de informática n.c.p., servicios jurídicos y de contabilidad, servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p., servicios de arquitectura e ingeniería y servicios técnicos n.c.p., etc.

Para los casos en que el contribuyente haya iniciado actividades luego del 01/01/2022, se aplicará la reducción cuando la suma de los ingresos (gravados, no gravados y exentos) atribuibles a la provincia de Tucuman, no supere la suma de **$1.000.000** (antes $ 720.000).

VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2023

▶ Para acceder a la Ley Tarifaria completa **CLICK AQUÍ**

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. No puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.
BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.